

rá dentro de los quince días siguientes a la inserción en el tablón de anuncios del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y del Centro respectivo.

b) El examen práctico se desarrollará por escrito en treinta minutos y tendrá por objeto la redacción de dos documentos escogidos por el Tribunal sobre cuestiones administrativas propias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Base cuarta.—Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos el Patronato Provincial designará el Tribunal juzgador en la siguiente forma:

Presidente: El del Patronato Provincial o Vocal del mismo en quien delegue.

Vocales: Un Inspector de Enseñanza Media, el Director del Centro a que corresponde la vacante y el Delegado administrativo de Educación y Ciencia.

Secretario: El del Centro al que pertenece la vacante.

Base quinta.—Las reclamaciones que respecto a la exclusión de cualquier aspirante pudieran producirse se presentarán en el término de ocho días, a partir de la publicación de las correspondientes listas en los periódicos oficiales, acompañando los documentos justificativos de dicha reclamación, que será resuelta en el plazo de otros ocho días por el Presidente del Patronato Provincial, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el caso de ser confirmada la exclusión podrá el interesado interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Base sexta.—La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios señalados en la base tercera se anunciarán con un mínimo de quince días de antelación.

Base séptima.—Ninguno de estos ejercicios será eliminatorio, y el Tribunal, una vez terminados y a la vista de los documen-

tos aportados por los aspirantes, calificará la totalidad de éstos y elevará al Patronato Provincial la propuesta de nombramiento de Auxiliar administrativo.

Base octava.—Para cada uno de los ejercicios no habrá más que un llamamiento, entendiéndose que el concursante que no acuda a éste renuncia a proseguir la oposición.

Base novena.—En el término de diez días, a partir de la fecha en que se eleve la correspondiente propuesta del Tribunal, el Patronato Provincial respectivo hará la designación del Auxiliar administrativo del Centro de Enseñanza Media y Profesional, entregando al propuesto la credencial correspondiente una vez que éste haya presentado los documentos que acrediten las condiciones de la base segunda de esta Circular antes de la toma de posesión. Si no lo hiciese dentro de los treinta días siguientes a la propuesta se entenderá que renuncia a su derecho. En la toma de posesión prestará el juramento referido en la base segunda.

El segundo Auxiliar administrativo, que se incorporará a partir del cuarto año de funcionamiento del Centro, se seleccionará también por oposición, de acuerdo con las anteriores instrucciones, siempre que no se provea la plaza por la Junta de Destinos Civiles de la Presidencia del Gobierno.

#### PERSONAL SUBALTERNO

Será de aplicación a esta clase de empleados todo lo dispuesto anteriormente para el personal administrativo, excepto la exigencia de los tres cursos de Bachillerato, quedando los ejercicios de la base tercera reducidos a una prueba de matemáticas sobre las cuatro reglas elementales y un dictado.

Queda modificada por el texto que antecede la Circular 75, de fecha 16 de enero de 1956 (Resolución del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media de 18 de febrero de 1967).

Oviedo, 1 de marzo de 1967.—El Presidente de la Comisión Permanente.—1.265-C.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se adjudica un lote forestal de 3.600 hectáreas en Río Muni a favor de «Macorisa, S. A.».*

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por la Mesa que ha presidido la apertura de pliegos anunciada por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1966, examinados los antecedentes de la propuesta y habida cuenta de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 26 de la Ley de 4 de mayo de 1948,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Queda aprobada la subasta celebrada el día 10 de febrero de 1967 en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas de un lote forestal situado en la provincia de Río Muni, cuya descripción es como sigue:

Bosque del Estado enclavado en la zona forestal «B» de la provincia de Río Muni, en el lugar denominado Río Campo (Distrito de Bata y Niefang), con una superficie de tres mil seiscientas hectáreas, si las hubiere, y dentro de los siguientes límites: Norte Río Campo y Nitem; Sur, concesión caducada de «Macorisa, S. A.», y concesión de «Camasa»; Este, concesión forestal de «Camasa», y Oeste, concesión forestal de «Nage».

Segundo.—La concesión se otorga a censo irredimible por plazo de veinte años, con sujeción a las condiciones generales y particulares anunciadas y por el canon de quince pesetas por hectárea y año y ciento setenta y dos pesetas con diez céntimos por árbol apeado, a favor de «Macorisa, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.921, promovido por «Arias Hermanos Construcciones, S. A.», contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1964, sobre adjudicación de obras, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por «Arias Hermanos Construcciones, S. A.», contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1964 sobre revisión de precios en contrata de obras públicas, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1967.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.551/1965, promovido por Compañía mercantil «Panificadora de La Almenara, S. A.», contra Orden

de esta Presidencia del Gobierno de 24 de abril de 1966, sobre industrias harinopañaderas y despacho de pan, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía mercantil «Panificadora La Almenara, S. A.», contra la Orden de 24 de abril de 1966, modificadora de la capacidad mínima de producción en la industria panadera, debemos declarar y declaramos que dicha parte actora está legitimada para interponer recurso, y estimando en parte el mismo, debemos anular y anulamos dicha Orden por no hallarse ajustada a derecho, reponiendo el procedimiento al instante en que debió emitirse el informe del Ministerio de Agricultura para que el Consejo de Ministros que en su día se celebre al efecto, teniendo en cuenta este informe y los de los Ministerios de Gobernación, Industria y Comercio resuelva lo que estimando más conveniente y acertado para los intereses generales esté más ajustado a derecho, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 8 de marzo de 1967.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público haber sido adjudicado el expediente número 6/67, para la adquisición de combustibles y grasas, a «Atlas, S. A.»*

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 6/67, para la adquisición de combustibles y grasas, a «Atlas, S. A.», por un importe de 22.611.564,70 pesetas, por adjudicación.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1967.—El General Jefe de Transportes del Ejército, Ricardo Piqueras Martínez.—1.397-A.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 20 de febrero de 1967 por la que se conceden a la industria frigorífica a instalar en Oviedo, calle Canóniga, 4, por don Basilio Castro Ballesteros, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 19 de diciembre de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica a instalar en Oviedo, calle Canóniga, 4, por don Basilio Castro Ballesteros, comprendida en el grupo primero, apartado a), «Frigoríficos en zona de producción», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Basilio Castro Ballesteros», por la industria frigorífica indicada los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que

graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España así como a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 20 de febrero de 1967 por la que se conceden a la industria frigorífica a instalar en Real de Gandia (Valencia) por don Vicente Blay Simó (calle de la Cruz, número 43), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica a instalar en Real de Gandia (Valencia), por don Vicente Blay Simó (Calle de la Cruz, 43), comprendida en el grupo primero, apartado a), «Frigoríficos en zona de producción», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Vicente Blay Simó», por la industria frigorífica indicada, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España así como a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.